



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 69/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Rodrigo Moreno Trujillo, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco. Anexos: Copia certificada del acta de sesión de diez de octubre de dos mil diecisiete y del acuerdo mediante el cual se elige al promovente como Presidente sustituto del Tribunal Electoral de Jalisco.	013347

Documentales recibidas el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Rodrigo Moreno Trujillo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando autorizado y delegados; sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en la ciudad de Guadalajara, en virtud de que las partes están obligadas a señalar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal, esto con fundamento en el artículo 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS**

¹ De conformidad con las documentales que al efecto acompaña, así como en lo dispuesto en el artículo 38, fracción V, del Reglamento interno del Tribunal Electoral de Jalisco, que establece:

Artículo 38. Artículo 38. Son atribuciones del Presidente del Tribunal, las siguientes:

[...]

VI. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

[...]

² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁴, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de trece de marzo pasado y se ordena practicar la notificación del presente acuerdo así como las subsecuentes por lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, el promovente requiere que este Alto Tribunal fije los alcances legales del proveído de trece de marzo del presente año por el cual se concedió la suspensión solicitada por el Poder Legislativo de Jalisco, atento a su petición, dígasale que se esté a lo que se determinó en el acuerdo en mención.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 10, fracción III⁶, y 11, párrafos primero y segundo⁷, de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

⁴ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

⁵ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...]

⁷ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]